

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 2007ER10666 del 06 de Marzo de 2007 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento TALLER DE LA HOJILLA ubicado en la calle 52 No. 16-43 de la localidad de Teusaquillo.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 14 de mayo de 2007 a la calle 52 No. 16-43, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4858 del 30 de mayo de 2007, en el que se encontró que en la dirección señalada funciona el establecimiento TALLER DE LA HOJILLA donde realizan marcos con un promedio mensual de 30 marcos de madera de 50 x 70 cm, la pintura que se utiliza en el proceso es un sellador de marca pintuco. Los instrumentos con los que realizan el proceso de marquetería y pintura son: una colilladora, un compresor y una pistola de aspersion; el proceso de pintura se realiza en la entrada del taller y con la puerta abierta, el lugar no cuenta con un dispositivo de control de olores ni de emisiones atmosféricas.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE40921 del 13 de diciembre de 2007, por medio del cual se instó al señor Héctor Rodríguez en su calidad de propietario del establecimiento TALLER DE LA HOJILLA para que en un plazo de 30 días, adecue un sistema para extracción de material particulado, dispersión de olores, gases y/o vapores, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 04 de Septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 23040 del 26 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidenció que en la calle 52 No. 16-43 no hay ningún establecimiento TALLER DE LA HOJILLA, pues dicho predio se halla actualmente desocupado.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental generada por contaminación atmosférica y que motivaron la queja ante la entidad ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las

*actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2008, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento TALLER DE LA HOJILLA ubicado en la ubicado en la calle 52 No. 16-43 de la localidad de Teusaquillo.

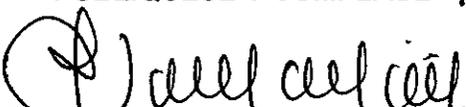
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **2007ER10666** del 06 de Marzo de 2007, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento TALLER DE LA HOJILLA ubicado en la calle 52 No. 16-43 de la localidad de Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Consuelo Baquero  
Revisó: Carlos Rengifo